

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 311/2022**  
**La Paz, 31 de agosto de 2022**

**ADMINISTRACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LA COOPERATIVA  
DE TELECOMUNICACIONES LA PAZ R.L. (COTEL R.L.)**

**CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES**

Mediante nota FECOTEL N° 150/2022 de 25 de julio de 2022, recibido en 28 de julio de 2022, Roberto Garcia Miranda, Gerente General y José Daniel Hurtado Dominguez, Presidente del Consejo de Administración, de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones de Bolivia R.L.- FECOTEL R.L., solicitan al Tribunal Supremo Electoral la administración de la elección de Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones La Paz R.L. (COTEL R.L.), adjuntando los requisitos establecidos en el Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de Cooperativas de Servicios Públicos.

Derivada la solicitud a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), para la verificación del cumplimiento de requisitos, se emitió el Informe TSE-DN-SIFDE N° 209/2022 de 8 de agosto de 2022, estableciéndose en la parte conclusiva que: **1.- NO CUMPLIERON** en presentar la Copia Legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos y **2.-** El Ing. Roberto P. Garcia Miranda, Gerente General de la FECOTEL R.L. deberá adjuntar la copia legalizada del Testimonio 649/2022 de 13 de abril de 2022 para acreditar su representación.

El Tribunal Supremo Electoral mediante nota TSE-SC-ACSP-EXT N° 0114/2022 de 16 de agosto de 2022, hace conocer al Gerente General y al Presidente de Administración de FECOTEL, las observaciones realizadas en el Informe TSE-SIFDE N° 209/2022, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para subsanar lo observado, siendo notificado el 18 de agosto de 2022.

Roberto P. Garcia Miranda, Gerente General de FECOTEL R.L., mediante nota FECOTEL N° 176/2022 de 19 de agosto de 2022, subsana lo observado en el Informe TSE-DN-SIFDE N° 209/2022, adjuntando para el efecto **1.-** Original, del Acta de Elección de Consejeros de FECOTEL RL. (Acta Notarial 03/2022 – XXXIV Asamblea General Ordinaria); **2.-** Copia Legalizada del Testimonio N° 649/2022 de 13 de abril de 2022, poder de representación a favor del Ing. Roberto Garcia Miranda, Gerente General de FECOTEL R.L.; asimismo aclara que FECOTEL R.L., acorde a la Ley N° 356, es una cooperativa de cuarto grado (Federación Nacional), por lo que no es requisito la administración o supervisión del Órgano Electoral para la elección de Consejeros.

La Dirección Nacional del SIFDE, en atención a la nota de subsanación presentada por FECOTEL, emite el Informe Complementario TSE-DN.SIFDE. N° 221/2022 de 25 de agosto de 2022, el mismo que concluye lo siguiente: **1.-** Que el Gerente General de FECOTEL presentó los documentos subsanando las observaciones, cumpliendo con el plazo de los cinco (5) días hábiles; **2.-** Se verificó que el solicitante, subsana y cumple con el requisito señalado en el inciso b) artículo 6 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos; **3.-** En cuanto a la acreditación de la representación legal del Ing. Roberto P.

Resolución TSE-RSP-ADM N° 311/2022 Pág. 1 de 4



Garcia Miranda, Gerente General de FECOTEL R.L., presenta copia legalizada del Testimonio N° 649/2022.

Asimismo el Informe TSE-DN-SIFDE N° 221/2022, en atención al análisis técnico y el cumplimiento de los requisitos descritos en el Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de Cooperativas de Servicios Públicos, recomendó lo siguiente:

- *Remitir el presente informe a consideración de Sala Plena del TSE y de conformidad al parágrafo III del artículo 8 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos, para que determine su aprobación mediante resolución, toda vez que los solicitantes Lic. José Daniel Hurtado Dominguez, Presidente del Consejo de Administración de FECOTEL R.L. y el Ing. Roberto Garcia Miranda, Gerente General de FECOTEL R.L., cumplieron en presentar los requisitos señalados en el inciso a), c), d), e), f), y g) y subsanar el requisito del inc. b) todos del artículo 6 en el plazo señalado en el parágrafo III de artículo 7 ambos del citado reglamento.*
- *Instruir a la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE la elaboración del presupuesto para la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones La Paz R.L. (COTEL R.L.).*
- *Instruir a la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral la elaboración del convenio a suscribirse entre el Tribunal Supremo Electoral y la Cooperativa de Telecomunicaciones La Paz R.L. (COTEL R.L.).*
- *Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral la comunicación formal al Lic. José Daniel Hurtado Dominguez, Presidente del Consejo de Administración de FECOTEL R.L. y el Ing. Roberto Garcia Miranda Gerente General de FECOTEL R.L., sobre la admisión de la administración del proceso electoral para la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones La Paz R.L. (COTEL R.L.), asimismo se comunique que el plazo mínimo de 150 días previsto en el artículo 86 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, se contabiliza a partir de la solicitud de administración presentada mediante nota FECOTEL N° 150/2022 de 28 de julio de 2022.*

## CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante Ley. **(art. 55 de la Constitución Política del Estado).**

En la norma constitucional se encuentra un apartado dedicado a políticas sectoriales, haciendo referencia a las principales características de las cooperativas de servicios públicos, así como la supervisión del Órgano Electoral en la elección de sus autoridades administrativas y de vigilancia. **(art. 335 de la Constitución Política del Estado).**

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece que el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales (bajo directrices del TSE) tienen la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y/o ejecutar procesos electorales de organizaciones de la sociedad civil de alcance nacional y departamental, en calidad de servicio técnico, a solicitud y con recursos de los propios interesados **(arts. 24 num. 40 y 38 num. 37).**

Con relación a la solicitud de FECOTEL R.L., para la administración de la elección de Consejeros de Administración y Vigilancia de la cooperativa COTEL R.L., la Ley N° 026 del Régimen Electoral establece que se hará únicamente a solicitud de la entidad interesada y previa evaluación del Tribunal Supremo Electoral en un plazo mínimo de ciento cincuenta (150) días antes de la realización de los procesos electorales, acreditando el cumplimiento de los requisitos y una vez aceptada la solicitud se suscribirá un convenio interinstitucional (**art. 86**).

La Ley N° 356 General de Cooperativas, establece que la elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia, estarán sujetos a lo establecido en el estatuto orgánico, bajo la supervisión del Tribunal Supremo Electoral (**art. 69 num. 2**).

La Cooperativa de Telecomunicaciones La Paz R.L. (COTEL R.L.) al haber cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de Cooperativas de Servicios Públicos, corresponde admitir la solicitud de administración del proceso electoral para la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa (COTEL R.L.), precisando que el plazo de los ciento cincuenta días (150) se contabiliza a partir de la solicitud de administración, en el presente caso a partir del 28 de julio de 2022.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la solicitud de administración del proceso electoral para la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones La Paz R.L. (COTEL R.L.). Asimismo el plazo de los ciento cincuenta (150) días, se computará a partir de la fecha de su solicitud, es decir desde el 28 de julio de 2022, en conformidad al artículo 4 del *"Reglamento para la Administración de los Procesos Electorales para la Elección de autoridades de la Cooperativa de Servicios Públicos"*.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, en coordinación con el personal técnico de la Cooperativa de Telecomunicaciones La Paz R.L. (COTEL R.L.), elaborar el presupuesto para el proceso electoral conforme lo previsto por el artículo 9 del *"Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos"*.

**TERCERO.- INSTRUIR** a la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral que, en coordinación con el área Jurídica de la Cooperativa de Telecomunicaciones La Paz R.L. (COTEL R.L.), elabore el Convenio que establezca las condiciones, alcances y responsabilidades del Tribunal Electoral Departamental de La Paz y COTEL R.L., conforme lo previsto por el artículo 10 del *"Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos"*.

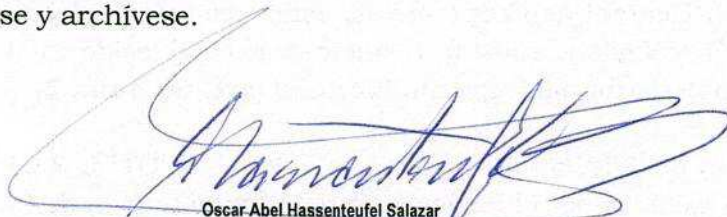
**CUARTO.- INSTRUIR** a Secretaría de Cámara que una vez suscrito el Convenio se remita los antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de La Paz para que, en coordinación

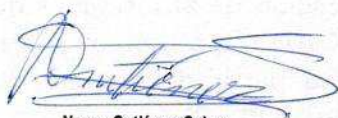


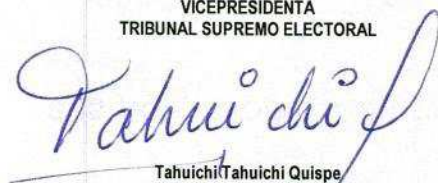
con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Cooperativa de Telecomunicaciones La Paz R.L. (COTEL R.L.), den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio y el “Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos”.

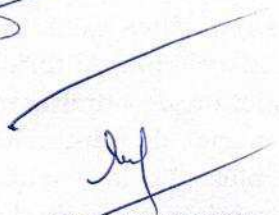
**QUINTO.- INSTRUIR** a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, comunicar formalmente a FECOTEL R.L. la aceptación de administración del proceso electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones La Paz R.L. (COTEL R.L.).

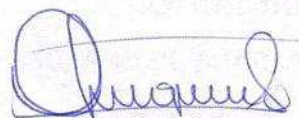
Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Nancy Gutiérrez Salas  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Tahuichi Tahuichi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Dina A. Chuquimia Alvarado  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

  
Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL